



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 4 de Mayo de 2026

NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN DE OCAMPO 2024- 2027, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2026

En el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día 13 (trece) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), se reúnen en el salón de sesiones el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a la convocatoria respectiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Se encuentran reunidos el Lic. Adán Sánchez López, Presidente Municipal, Lic. María Gabriela Tinoco Loé, Síndics Municipal y los Regidores C. José Guadalupe García Vázquez, Lic. Janet Puga Mendoza, Lic. Eric Héctor García Pérez, Lic. María Guadalupe Chávez Corona, C. Daniel Ramírez Aguilar, Lic. José Alberto Zavala Tapia y el C. Ignacio Merino González, integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2024–2027. Con la asistencia del Lic. Jesús Francisco Lemus Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo 2024–2027, se inicia la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Análisis, discusión y de ser preciso, aprobación del Reglamento que establece el procedimiento para la elección de los Auxiliares en la Administración Pública Municipal de Álvaro Obregón y sus atribuciones.*

6.- ...

7.- ...

QUINTO. – En el cuarto (sic) punto del orden del día, se da el análisis y discusión sobre la aprobación del Reglamento que establece el procedimiento para la elección de los Auxiliares en la Administración Pública Municipal de Álvaro Obregón y sus atribuciones, propuesto por el Lic. Jesús Francisco Lemus Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento. Después de una ardua revisión, el Presidente Municipal lo somete a consideración del honorable Cabildo, solicitando a los integrantes manifestar su votación de la forma acostumbrada, mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:32 once horas con treinta y dos minutos, del día 13 trece de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, se procede a dar por concluida la Séptima Sesión Ordinaria 2026 dos mil veintiséis, del Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo 2024-2027. Firman para su debida constancia quienes intervienen en la Sesión y quienes así lo desean, en señal de aprobación y conformidad con el contenido del Acta que antecede. Doy fe, Lic. Jesús Francisco Lemus Herrera, Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Adán Sánchez López, Presidente Municipal; Mtra María Gabriela Tinoco Loé, Síndica Municipal; C. José Guadalupe García Vázquez, Regidor; Mtra. Janet Puga Mendoza, Regidora; Lic. Eric Héctor García Pérez, Regidor; Lic. María Guadalupe Chávez Corona, Regidora; C. Daniel Ramírez Aguilar, Regidor; Lic. José Alberto Zavala Tapia, Regidor; C. Ignacio Merino González, Regidor; Lic. Jesús Francisco Lemus Herrera, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ÁLVARO OBREGÓN Y SUS ATRIBUCIONES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario del proceso de elección del municipio de Álvaro Obregón, respectivo a las autoridades Auxiliares de la Administración Pública, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus atribuciones en su demarcación.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Es objeto del presente Ordenamiento:

- I. Establecer la forma y las bases para llevar a cabo la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en su modalidad de jefes de Tenencia y Encargados del Orden dentro del Municipio, así como sus atribuciones y obligaciones;
- II. Fomentar la participación de los ciudadanos del municipio, en los procesos de elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como fortalecer dicha función en las distintas demarcaciones territoriales de su competencia; y,
- III. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos en relación a la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auxiliares:** A los jefes de tenencia y encargados del orden del Municipio;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón;
- III. **Asistentes electorales:** Los servidores públicos que la Comisión nombre para auxiliar en el desarrollo y organización del proceso y la jornada electoral para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. **Bando:** El buen Bando de Gobierno Municipal de Álvaro Obregón;
- V. **Centro de Población:** Asentamiento humano delimitado;
- VI. **Comitiva:** funcionarios municipales;
- VII. **Comité:** Comité especial electoral municipal;
- VIII. **Demarcación:** La tenencia o la población, colonia, fraccionamiento o conjunto de ellos en que se realiza la elección de un auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- IX. **Domicilio:** El lugar de residencia habitual de un ciudadano, que, para efectos del presente Reglamento, será el consignado en la Credencial para votar;
- X. **Ley:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones;
- XI. **Municipio:** Al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- XII. **Recurso:** Recurso de Impugnación Electoral Municipal;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento que Establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Álvaro Obregón y sus atribuciones;

- XIV. **Secretario:** Al secretario del H. Ayuntamiento del municipio;
- XV. **Presidente:** Al presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán;
- XVI. **Vecinos:** Los vecinos del Municipio de Álvaro Obregón, de acuerdo con lo que al respecto establece el Bando de Gobierno; y,
- XVII. **Servidor Público:** Los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial, dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Son competentes para la aplicación del presente ordenamiento, de acuerdo con lo que el mismo dispone:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Cabildo Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. La Comitiva; y,
- V. Los auxiliares.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS TENENCIAS Y ENCARGATURAS

Artículo 6.- Los gobiernos municipales, podrán erigir nuevas tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad. Para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al ayuntamiento por escrito de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos el 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a esta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a jefatura de tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como encargatura independiente/encargatura del orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la jefatura de tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en sesión, tomando en cuenta los Servicios Públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del municipio para hacer frente

a las necesidades de la nueva tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera municipal y las demás tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a jefatura de tenencia;

- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del municipio;
- V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25; y,
- VI. Que represente al menos el 10 % de los ingresos municipales por materia del impuesto predial.

Posteriormente, el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al congreso para que este, incluya la nueva tenencia, y realice la modificación correspondiente para actualizar la ley orgánica de división territorial de Michoacán.

Artículo 7.- Con fundamento en el artículo 12, del Bando de policía y buen gobierno municipal de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo, el municipio se divide en:

- I. Una cabecera municipal;
- II. **Dos jefaturas de tenencia:** La primera es Lázaro Cárdenas y será conformada por los poblados de La Mezquitera y Las Peñitas y la segunda tenencia es Chehuayo Grande; y,
- III. **Veintiséis encargaturas, que son las siguientes:** Mezquite Verde, La Mina, Temazcal, Isla de Tzirio, Tzintzimeo, Ampliación Tepacua, Zacapendo, Trojes, Emiliano Zapata, Félix Ireta, Singuio, Chehuayo Chico, Estación de Quirio, Ex hacienda de Quirio, Felipe Ángeles, El Zapote, Alto de Avilés, La Presa, Felipe Carrillo Puerto, León Cárdenas, Ampliación la Mina, Isla de las Rosas, El Venado, Palo Blanco, Las Trojes y El Calvario.

COMITÉ ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 8.- Para garantizar la equidad en las formas de elección de los Auxiliares, se creará el comité Especial Electoral Municipal, cuyo objetivo primordial es supervisar la elección de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 9.- El Comité estará integrado por el presidente municipal, de manera plural por un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo, trabajadores del mismo Ayuntamiento y el secretario, quien será fedatario y coordinador de la Comisión.

Artículo 10.- El Comité se creará dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, cuya integración deberá ser aprobada por el cabildo, el secretario será el responsable de llevar

a cabo la reunión de instalación, informando al Ayuntamiento lo correspondiente.

Artículo 11.- Para la toma de decisiones al interior del comité, todos los integrantes contarán con voz y voto, en caso de existir empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- El Comité podrá, mediante acuerdo, convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que considere pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Artículo 13.- Para cada elección de auxiliar de la administración pública municipal se conformará, como mínimo, una comitiva integrada por los siguientes funcionarios:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y,
- III. Escrutadores.

Artículo 14.- Corresponde a la comitiva recibir la votación de los vecinos, realizar el escrutinio y cómputo de los votos y consignar los hechos de la jornada electoral en las actas respectivas. Los funcionarios de cada comitiva desempeñarán las funciones siguientes:

- I. El Presidente de la comitiva tiene a su cargo:
 - a) Instalar la casilla y abrir la recepción de la votación;
 - b) Recibir a los vecinos que quieran votar, verificar su identidad y su vecindad en la demarcación de la elección, mediante su credencial para votar con fotografía;
 - c) Mantener el orden de la casilla y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública;
 - d) Solicitar el apoyo de los asistentes electorales para proveer al buen desarrollo de la jornada electoral;
 - e) Recibir las inconformidades de los vecinos;
 - f) Declarar el cierre de la votación;
 - g) Fijar los resultados de la elección en un lugar visible; y,
 - h) Entregar el paquete electoral a los asistentes electorales.
- II. El Secretario de la comitiva tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asentar en el acta correspondiente el inicio y cierre de la jornada electoral y la instalación de la casilla;

- b) Anotar en el acta, en su caso, los incidentes de la jornada electoral;
- c) En caso de que la autoridad electoral no proporcione un listado nominal para el desahogo de la elección, registrar el nombre de los electores, tal como aparece en su credencial para votar, cuidando que de ello no pueda inferirse el sentido de su voto; y,
- d) Consignar los resultados de la votación en el acta de escrutinio y cómputo.

- III. Corresponde a los escrutadores de la comitiva:
 - a) Apoyar al presidente y al secretario en la verificación de la vecindad e identidad de los electores;
 - b) Velar por que los vecinos emitan su voto con secrecía y libertad en los términos de este Reglamento;
 - c) Marcar con tinta indeleble el pulgar de los vecinos que hayan emitido su voto; y,
 - d) Una vez cerrada la votación, llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.
- IV. Los suplentes, una vez que sean llamados por los asistentes electorales, desempeñarán las funciones que correspondan al funcionario al que sustituya.

CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA

Artículo 15.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. A través del secretario, emitir la Convocatoria a elección en las tenencias y encargaturas que corresponda el cambio de los Auxiliares, la cual se someterá al visto bueno del cabildo, haciendo la difusión correspondiente en la demarcación, dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del ayuntamiento;
- II. A través del Comité, organizar y llevar a cabo la elección donde corresponda, vigilando su correcto y legal desarrollo;
- III. Resolver, en definitiva, a través del comité, los recursos de revisión que se deriven por la elección de cualquier Auxiliar, de conformidad con la Ley Orgánica;
- IV. Convocar a través del del secretario del Ayuntamiento, por lo menos, una vez al mes, asamblea general de jefes(as) de tenencia y encargados(as) del orden; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y la demás normatividad lo determinen.

Artículo 16.- Corresponde al secretario del Ayuntamiento, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Contar con el registro de las tenencias y encargaturas a las que, por periodo legal, corresponda realizar el cambio de sus respectivos Auxiliares;
- II. Emitir y convocar en tiempo y forma la elección, aplicando los principios de Justicia, Equidad y Legalidad;
- III. Coordinar los trabajos del Comité;
- IV. Coordinar la organización y desarrollo de los procesos de elección de los auxiliares de la administración pública municipal, en los términos de este reglamento y la convocatoria respectiva, apegándose a las disposiciones del Comité;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- VI. Auxiliar al comité, en el desempeño de sus funciones;
- VII. Expedir los nombramientos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para que lo firme el presidente municipal;
- VIII. Expedir y autorizar con su firma, los documentos oficiales que acrediten los actos del proceso electoral, excepto los que expresamente competan a otra autoridad;
- IX. Proveer de los medios necesarios para la realización de los procesos y las jornadas electorales;
- X. Recibir los registros de las candidaturas para los cargos de auxiliar de la administración pública municipal, verificar que cumplan con los requisitos correspondientes;
- XI. Supervisar el desarrollo de la jornada electoral;
- XII. Recibir los paquetes electorales y entregarlos al Comité;
- XIII. ~~Dar fe de las elecciones respectivas a las encargaturas del orden y jefaturas de la tenencia en las actas de la elección; y,~~
- XV. ~~Las que le encomiende el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.~~

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 17.- Los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, son representantes del Ayuntamiento con carácter obligatorio debiendo coadyuvar al cumplimiento de sus fines y ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le sean delegadas. Tienen por objeto, atender en las tenencias y encargaturas que les corresponda, el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes, así como procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio.

Los auxiliares de la autoridad municipal no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal o municipal durante su encargo.

Artículo 18.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, organizar la elección, designación, o destitución de los Auxiliares. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por acuerdo del honorable Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los jefes(as) de tenencia y encargados(as) del orden, serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Artículo 20.- Entrarán en funciones en el momento de rendir protesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 21.- El auxiliar, al momento de recurrir a 3 inasistencias de la asamblea convocada por el secretario del Ayuntamiento, el suplente ocupará la jefatura de tenencia o encargatura del orden como titular, de manera inapelable.

El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de elaborar el acta circunstanciada de hechos e informar al honorable Ayuntamiento para la toma de protesta correspondiente, en su caso.

Artículo 22.- Los Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrán formular un plan de trabajo y diagnóstico de necesidades de su demarcación territorial para el periodo de su gestión, dentro de 60 días posteriores a su nombramiento, el cual deberá entregarse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, considerando la opinión de los ciudadanos de su demarcación. Asimismo, deberán entregar un informe anual de actividades durante el último mes del año, al Ayuntamiento.

Artículo 23.- La Secretaría del Ayuntamiento informará al presidente, cuando considere necesario llamar a comparecer a los jefes(as) de tenencia y/o encargados(as) del orden, para resolver lo conducente.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, deberá proporcionar los materiales necesarios y suficientes para el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Pública Municipal, procurando la capacitación constante y profesional de los mismos.

Artículo 25.- Los jefes(as) de tenencia y encargados(as) del orden, tendrán las funciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los Auxiliares avisarán a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando deban ausentarse temporalmente de sus funciones por causa justificada, misma que será comunicada en sesión del Honorable Ayuntamiento; en este supuesto, los suplentes cubrirán las faltas temporales.

Artículo 27.- Las y los auxiliares, podrán dar visto bueno para bailes, jaripeos y fiestas públicas y privadas, siempre y cuando

estén en coordinación con el departamento municipal de Reglamentos y se pueda otorgar el permiso correspondiente.

Artículo 28.- Cobrar por el uso de espacios en la vía pública de su jurisdicción, de acuerdo con una tarifa correspondiente por el territorio de su tenencia o encargatura y única y exclusivamente, para el mantenimiento de los espacios públicos de su demarcación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

Artículo 29.- Para participar como candidato en la elección de jefe(a) de tenencia y encargado(a) del orden, se requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica, además de:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal alguno;
- V. No ser funcionario o servidor público;
- VI. No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno, durante los dos años previos a la elección; y,
- VII. Contar con instrucción básica.

Para el cumplimiento de los requisitos señalados, con excepción de la fracción I, II y VII, se podrá presentar escrito bajo protesta de decir verdad.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUXILIARES

Artículo 30.- Queda prohibido a los Auxiliares, en el desempeño de sus funciones, además de lo contemplado en la Ley Orgánica, lo siguiente:

- I. Solicitar el pago de servicios o derechos fiscales a particulares; así como por la expedición de cualquier documento vecinal o consulta;
- II. Fomentar la creación de asentamientos irregulares en su jurisdicción;
- III. Utilizar los servicios o programas municipales de su competencia indebidamente o condicionar en modo alguno la prestación de los servicios o programas municipales de su competencia a cambio de retribución de cualquier tipo, en perjuicio de los vecinos de su demarcación;
- IV. Permitir la invasión de bienes de uso común propiedad del Municipio;
- V. Autorizar la ocupación de áreas municipales o cobrar por

el uso de estas a particulares sin el consentimiento de la autoridad municipal competente; y,

- VI. Negarse a ejercer sus funciones, señaladas en la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 31.- Los auxiliares carecen de facultades legales para:

- I. Declarar, tramitar, autorizar o validar divorcios, separaciones con efectos legales o disolución del vínculo matrimonial, cualquiera que sea su modalidad;
- II. Dar fe pública de hechos, actos o manifestaciones con efectos jurídicos propios de autoridad fedataria, del Registro Civil o de autoridad jurisdiccional;
- III. Expedir constancias, certificaciones o documentos que impliquen reconocimiento, modificación o extinción de derechos del estado civil de las personas;
- IV. Resolver controversias entre particulares con carácter obligatorio o emitir determinaciones con efectos de sentencia;
- V. Imponer sanciones administrativas, multas, arrestos o medidas de coerción;
- VI. Ordenar o ejecutar actos propios de las instituciones de seguridad pública;
- VII. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones en materia de construcción, funcionamiento de establecimientos o comercio;
- VIII. Recaudar contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos municipales, ni expedir comprobantes fiscales;
- IX. Celebrar contratos, convenios o actos jurídicos en nombre del municipio sin autorización expresa de la autoridad competente del H. Ayuntamiento;
- X. Administrar, comprometer, disponer o autorizar el uso de bienes municipales;
- XI. Representar legalmente al municipio ante autoridades o particulares, salvo para gestiones comunitarias expresamente autorizadas; y,
- XII. Emitir documentos que reconozcan, modifiquen o extingan derechos jurídicos de las personas.

Artículo 32.- Todo acto realizado por un auxiliar fuera de las atribuciones que le confiere el presente reglamento, será nulo de pleno derecho y no producirá efectos jurídicos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓNCAPÍTULO I
DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 33.- Corresponde al Ayuntamiento a través del secretario emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de encargados(as) del orden y jefes(as) de tenencia, a más tardar 90 días después de haberse instalado el ayuntamiento entrante, en lugares concurridos, comercios, vía pública y medios de comunicación.

Artículo 34.- Corresponde al comité, realizar los preparativos, así como cuidar el correcto desarrollo de la elección de que se trate.

Artículo 35.- Los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de jefe(a) de tenencia y encargado(a) del orden, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Credencial de elector;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificación del último grado de estudios;
- IV. Comprobante de domicilio reciente; y,
- V. Una fotografía tamaño infantil.

Ante la Secretaría del Ayuntamiento para ingresar a la lista de aspirantes, dentro del plazo que fije la convocatoria que para el caso expida el Ayuntamiento y se le entregará su acta de registro, donde acredite su candidatura.

Artículo 36.- La Convocatoria expedida para la celebración de elecciones de los Auxiliares, se deberá sujetar a los principios y reglas generales establecidas en el presente Reglamento, asimismo, cuando proceda y a solicitud de los vecinos de la tenencia, respetará los usos y costumbres que rigen en las tenencias que históricamente se han sujetado bajo ese sistema.

Artículo 37.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. En el encabezado, la invitación expresa a los ciudadanos de la jurisdicción en la que se vaya a realizar la elección, citando tipo de elección, lugar, fecha y hora en que se vaya a llevar a cabo;
- II. El método, forma y bases conforme a los cuales se llevará a cabo la elección, según sea el caso;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes al cargo;
- IV. En su caso, el plazo límite de registro;
- V. Los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la elección según corresponda;
- VI. Las observaciones previas al proceso de elección;

VII. En su caso, el orden del día; y,

VIII. Los requisitos previstos y tipo de documentación necesaria.

Artículo 38.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, a toda convocatoria se deberá insertar la leyenda que establezca los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la comitiva correspondiente a su demarcación.

Artículo 39.- Al momento de la elección, y que ya haya resultado electo el nuevo(a) auxiliar, el segundo lugar en votaciones quedará como la suplencia. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección solamente entre los candidatos empatados.

Artículo 40.- En la elección, concluido el plazo para la presentación del registro de las solicitudes de aspirantes, la Secretaría verificará que dichas solicitudes cumplan con los requisitos preestablecidos, procediendo a su registro respectivo, en caso contrario, notificará al aspirante para que, en el término de 24 horas, subsane su expediente de registro con la documentación requerida. Concluido dicho plazo, la Secretaría informará a las comitivas, la lista definitiva de los candidatos registrados.

Artículo 41.- Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a Auxiliar.

Artículo 42.- La elección se realizará el día que establezca la convocatoria y se sujetará a las siguientes disposiciones:

El Ayuntamiento, dispondrá la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicamente ubicados de la Tenencia respectiva, en locales y lugares de fácil acceso, que reúnan condiciones que hagan posible la emisión libre del voto. Con el fin de facilitar la votación.

I. La Secretaría proveerá:

- a) El listado nominal de electores, en caso de ser requerido y si este, es proporcionado por la autoridad electoral;
- b) El listado de los candidatos por demarcación;
- c) Los medios pertinentes para recibir la votación de todos los vecinos de la demarcación; y,
- d) El material electoral necesario para el desarrollo de la votación que la comisión acuerde.

II. Las comitivas, son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y conteo de la votación, se integran en los términos de este reglamento y sus integrantes tienen las funciones que el mismo les autoriza;

III. Únicamente sufragarán los vecinos de la demarcación territorial, lo harán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir sin excepción su credencial de elector, con domicilio en la tenencia o localidad respectiva;

- IV. En caso de que antes de instalarse la mesa receptora, o bien, una vez instalada, exista o surja una causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en el lugar señalado originalmente, se tomará el acuerdo entre los integrantes de la comitiva, para que se continúe el proceso en otro sitio o se re agende la convocatoria, siempre que sea de concurrencia de la ciudadanía y se coloque en el lugar original un anuncio que explique la razón que motivó el cambio y la nueva dirección de la comitiva, que tendrá que ser forzosamente a distancia razonable de la original;
- V. En caso de tener alguna inconformidad en el desarrollo de la votación, los representantes los vecinos de la localidad lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada, la cual entregarán en original al presidente de la comitiva, quien resolverá en consecuencia;
- VI. Al concluir la votación, los funcionarios de la comitiva efectuarán el escrutinio y conteo, elaborarán y firmarán, junto con los representantes acreditados de las formula, un acta de cierre en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como un acta de escrutinio que establezca el resultado de la votación respectiva;
- VII. El Presidente de la comitiva, hará públicos los resultados de la votación y llenará el o las actas correspondientes; y,
- VIII. La publicidad de los resultados no constituye una declaratoria de los resultados de la elección, la cual será realizada por la comitiva en los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 43.- En caso de no registrarse ningún postulante, o no pueda verificarse la elección por causas de fuerza mayor o por no contar con las condiciones para ello, el Ayuntamiento procederá a emitir nuevamente la convocatoria respectiva en un término de 15 días hábiles, de acuerdo con la agenda de cambios de Auxiliares.

**CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN**

Artículo 44.- La elección de los auxiliares se realizará por asamblea vecinal, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas de este capítulo.

La comisión podrá acordar la celebración de la elección de encargados del orden mediante votación en casilla, cuando el número de habitantes y la extensión de la demarcación así lo requieran, en términos de certeza, legalidad y acceso al sufragio.

Artículo 45.- Para la celebración de la asamblea vecinal, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. La asamblea se convocará en lugar público de fácil acceso en la demarcación con no menos de cinco días de antelación a la celebración de esta;
- II. Para preparar los trabajos de la asamblea, se llevará a cabo una reunión preparatoria en el mismo lugar de la asamblea, no menos de dos horas ni más de veinticuatro horas antes del inicio de esta. La fecha y hora de la reunión preparatoria se establecerán en la convocatoria;

- III. A la reunión preparatoria acudirán los vecinos que estén interesados en ocupar el cargo de encargado del orden y se registrarán ante el servidor público que la Comisión designe a propuesta del director. El periodo de registro de candidatos no será menor a dos horas y deberá establecerse en la convocatoria;
- IV. La asamblea vecinal estará presidida por una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario y por lo menos dos escrutadores, y la conformarán vecinos de la demarcación que sepan leer y escribir que serán seleccionados aleatoriamente;
- V. A la reunión preparatoria también acudirán los vecinos que quieran fungir como integrantes de la mesa directiva de la asamblea, los cuales serán seleccionados siguiendo el procedimiento que este reglamento establece para los funcionarios de las mesas directivas de casilla de la elección de jefe de tenencia;
- VI. En la asamblea podrán participar los vecinos de la demarcación que cuenten con credencial para votar y que se acrediten ante la mesa directiva de la asamblea hasta el momento en que el orden del día disponga el inicio de la votación. En ningún caso el periodo de acreditación de los vecinos será menor a una hora, debiendo constar en el acta de la asamblea la apertura y el cierre de esta etapa;
- VII. Para la recepción de la votación, el presidente de la mesa directiva llamará a los vecinos acreditados al inicio de esta y para la emisión del voto, así como para el escrutinio y cómputo de estos, se seguirá el mismo procedimiento que este reglamento establece para los jefes de tenencia; y,
- VIII. Una vez concluido el cómputo, el presidente de la mesa directiva dará a conocer los resultados y los fijará en lugar visible, con la salvedad de que estos serán oficiales hasta que la Comisión declare la validez de la asamblea.

Artículo 46.- Para el desarrollo de las asambleas vecinales se deberá observar lo siguiente:

- I. Se convocará a los residentes en el centro de población correspondiente, procurando su celebración en los lugares de mayor concurrencia;
- II. Los vecinos de la demarcación territorial podrán tener la calidad de electores, siempre que presenten su credencial para votar con fotografía, sin excepción con domicilio en el centro de población en el cual se llevará a cabo la elección;
- III. En este caso se incluirá en la convocatoria que emita el secretario, el orden del día respectivo;
- IV. Instalada la asamblea vecinal se procederá a llevar a cabo la elección, la que será presidida por el representante del presidente, fungiendo como escrutadores dos vecinos a propuesta de los asistentes;
- V. Concluido el conteo de los votos, el representante del presidente dará a conocer los resultados, elaborando el

acta final en la que se haga constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado oficial de la votación respectiva otorgando a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos computados, la constancia debida; y,

- VI. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección, entre los candidatos o formulas empatadas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I

DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Artículo 47.- Cuando exista alguna queja que derive de la elección realizada, el director de Planeación remitirá el expediente integro a la Comisión, a través del secretario, para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 48.- Una vez concluida la jornada electoral y resueltas, en su caso, las posibles quejas, la Comisión emitirá, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la declaración de validez correspondiente, y lo hará del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento durante la sesión ordinaria posterior a la fecha de la elección, para la toma de protesta del Auxiliar correspondiente.

Artículo 49.- Los Auxiliares entrantes, en los casos que así lo amerite, deben recibir de los salientes, en un plazo de 15 días hábiles y en presencia de representantes de la Contraloría Municipal y de Patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, elaborando el acta de entrega recepción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AUXILIARES

Artículo 50.- Los Auxiliares, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece el Reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia del cargo mayor a 60 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito que amerite privación de la libertad;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción;
- V. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el presente Reglamento;
- VI. A solicitud de un número de vecinos equivalente al cincuenta por ciento, de la votación efectiva total. Referida solicitud será turnada a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, observando en todo momento las garantías procesales; y,

- VII. Por renuncia expresa del Auxiliar.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51.- Para garantizar los derechos político electoral y el acceso a la justicia de los ciudadanos, se establece el Recurso de Impugnación Electoral Municipal, de cuya competencia conocerá el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. A la resolución del Recurso se aplicarán supletoriamente, para lo no previsto, las disposiciones de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en lo general, y en particular lo dispuesto por dicha norma para sustanciación y resolución del Recurso de Revisión en ella establecido;
- II. Procede el Recurso para impugnar los resultados definitivos de la elección de un auxiliar de la Administración Pública Municipal;
- III. El Recurso deberá agotarse previamente a la interposición de cualquier otro medio de impugnación que prevean las leyes electorales;
- IV. Los plazos y términos se computarán en días hábiles de acuerdo al calendario de la autoridad municipal;
- V. El plazo para interponer el Recurso es de cuatro días hábiles y para interponer el escrito de tercero interesado de tres días hábiles;
- VI. El Recurso se interpondrá ante la Comisión. El secretario integrará la demanda y el informe justificado de la Comisión al expediente de la elección y lo remitirá al Síndico;
- VII. Corresponde al Síndico, auxiliado por el Abogado General la sustanciación del Recurso y la elaboración del proyecto de resolución;
- VIII. El Ayuntamiento conocerá el proyecto que elabore el Síndico y resolverá por mayoría de votos; y,
- IX. La resolución que recaiga al Recurso podrá impugnarse ante el Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifiqese al C. presidente Municipal de Álvaro Obregón, Adán Sánchez López, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al secretario del H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, para que notifique a los titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

